



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día tres de agosto del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-108/2021**, de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el oficio TEE-SEC-910/2021 suscrito por la Lic. Fátima Arreola Topete, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día treinta de julio dos mil veintiuno, se le tiene remitiendo expediente JOS-PP-75/2021 así como acuerdo plenario de fecha treinta del mismo mes y año, el cual, en su considerando tercero dispone lo siguiente:

"TERCERO. Efectos. Por lo aquí analizado, lo procedente es ordenar la reposición del procedimiento en los siguientes términos:

- 1. Emplazar personalmente al denunciado Oscar Eduardo Castro Castro, en el domicilio que para tal efecto se proporcione, así como al Partido Morena.*
- 2. Se elabore de nueva cuenta el acta circunstanciada de oficialía electoral, únicamente en lo atinente a dar fe sobre la dirección electrónica de la red social de Facebook proporcionada por el denunciante en su escrito de denuncia, siendo la siguiente: <https://www.facebook.com/209946372499714/posts/1805126949648307/?d=n>*
- 3. Celebrar de nueva cuenta la audiencia de admisión y desahogo de pruebas a qué se refiere el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a fin de llevar a cabo el debido desahogo de las probanzas ofrecidas por las partes."*

En relación a lo anterior y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que, a la brevedad, subsane el acta circunstanciada mencionada.

En el mismo sentido, se señalan las **doce horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno**, para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, en el que el denunciado debe dar contestación a la denuncia ya sea de forma oral o por escrito, en los términos del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, razón por la cual la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan, en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. También se le recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia.

2

Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Se le hace saber a las partes que, en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación. Asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multitudada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, al C. Gabriel Millán Cruz al correo gabriel.gmconsulting@gmail.com, señalado en escrito recibido en el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, en fecha veintiocho de mayo del año en curso.

Se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, al C. Miguel Ángel Padilla Durán, en su carácter de denunciado al correo licpachecomtz@hotmail.com, señalado en escrito recibido en Oficialía de Partes en fecha dieciséis de junio del año en curso, en el entendido de que,

En el mismo sentido, se ordena remitir la liga correspondiente al partido político MORENA, al correo electrónico nce.abogado@gmail.com, registrado en la base de datos de este Instituto; en caso de modificación por alguna de las partes, deberán de notificarlo oportunamente a esta autoridad.

Por otra parte, se tiene que de los denunciados **Oscar Eduardo Castro Castro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 28 de Puerto Peñasco**, no se cuenta en este Instituto con correo electrónico y/o teléfono autorizado para oír y recibir notificaciones, por lo que esta dirección jurídica requiere a los denunciados para que, en el término de **veinticuatro horas**, contados a partir de la legal notificación de este auto, proporcionen los medios electrónicos señalados, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior deberá de comparecer a este Instituto, ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que le sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberá de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o tablet) para ingresar a la audiencia virtual.

Notifíquese el presente auto al C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, en los medios que señala para tal efecto.

C

Notifíquese el presente auto al C. Miguel Ángel Padilla Durán, en su carácter de denunciado, en los medios que señala para tal efecto.

Se ordena realizar el emplazamiento correspondiente al C. Oscar Eduardo Castro Castro, en el domicilio proporcionado por la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, y al partido político MORENA, en el domicilio y el correo electrónico registrado en la base de datos de este Instituto, corriéndoles traslado con el escrito de denuncia, sus anexos, así como el auto de admisión de fecha veintidós de mayo del año en curso.

Notifíquese el presente auto al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 28 de Puerto Peñasco, en su carácter de denunciado en el domicilio ubicado en Calle Cipreses y Magnolia No. 19 Col. Vivienda Popular, Puerto Peñasco, Sonora, mismo que se atrae al presente expediente como un hecho público y notorio para esta autoridad.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad sea remitida a esta Dirección Ejecutiva Asuntos Jurídicos.

Lo anterior para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento con lo solicitado por en el oficio que se atiende.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante. Lo anterior para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento con lo solicitado por en el oficio que se atiende.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.-



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. - Moh.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas del día tres de agosto del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-108/2021**, de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diez horas del día seis de agosto del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

